

**EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que los Parágrafos I y II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social; y que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Que la Ley N° 924, de 15 de abril de 1987, encomendó al entonces Instituto Boliviano de Seguridad Social el ejercicio de ente rector del Sistema de Seguridad Social y competencia sobre Afiliación, Vigencia de Derechos, Sistema Médico Familiar, Prestaciones en Dinero, Asignaciones Familiares, Cotizaciones; así como la organización de los Entes Gestores de Salud, que para efectos de su institucionalización se sujetan a la Ley N° 3131, de 8 de agosto de 2005 y legislación laboral vigente.

Que el Decreto Supremo N° 3091, de 15 de febrero de 2017, crea la Autoridad de Fiscalización y Control del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de regular, fiscalizar y controlar al Sistema Nacional de Salud, conformado por los subsectores Público, del Seguro Social Obligatorio a Corto Plazo, Privados con o sin fines de lucro, extinguiendo el Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES, el cual fue abrogado por Decreto Supremo N° 3453, de 10 de enero de 2018.

Que el Decreto Supremo N° 3385, de 1 de noviembre de 2017, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de la Seguridad Social de Corto Plazo y los Sub Sectores Público y Privado de Salud, modifica los Artículos 1, 2, 3, 6, 8 y 11; y deroga el Artículo 7, la Disposición Transitoria Primera y la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 3091, mismo que es abrogado por Decreto Supremo N° 3453, de 10 de enero de 2018.

Que los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, son instituciones descentralizadas, con autonomía de gestión, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que de conformidad a la Constitución Política del Estado, se establece que el Estado mediante Tribunales y Organismos Administrativos Especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la Seguridad Industrial y los de la Seguridad Social y dado que el Decreto Supremo N° 3453, abroga toda la normativa inherente al Control y Fiscalización de la Seguridad Social, es imprescindible la restitución de un Organismo Administrativo Especializado de la Seguridad Social de Corto Plazo.

### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, determinar su estructura organizativa y definir sus atribuciones.

**ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN Y FINALIDAD).** Se crea la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo, cuya denominación es "ASUSS", con la finalidad de regular, controlar, supervisar y fiscalizar la Seguridad Social de Corto Plazo, en base a sus principios, protegiendo los intereses de los trabajadores asegurados y beneficiarios, en el marco del Código de Seguridad Social su Reglamento y normas conexas.

**ARTÍCULO 3.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL).** **I.** La ASUSS es una institución pública descentralizada, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Salud.

**II.** La tuición deberá ser entendida dentro los aspectos de cumplimiento de Políticas Estatales en materia de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

**ARTÍCULO 4.- (ALCANCE).** Están sujetos al ámbito de regulación, fiscalización, supervisión y control de la ASUSS, los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, constituidos en el marco del Código de Seguridad Social o normas especiales en materia de seguridad social:

- a) Caja Nacional de Salud;
- b) Caja Petrolera de Salud;
- c) Caja de Salud de la Banca Privada;
- d) Caja Bancaria Estatal de Salud;
- e) Caja de Salud del Servicio Nacional de Caminos y Ramas Anexas;
- f) Caja de Salud CORDES;
- g) Seguros Sociales Universitarios;
- h) Corporación del Seguro Social Militar;
- i) Seguro Integral de Salud.

**II.** Para el caso de la Corporación del Seguro Social Militar, la ASUSS controlará la calidad de las prestaciones de salud otorgadas por la institución.

**III.** Los Seguros Delegados se encuentran dentro del alcance de la presente norma.

**ARTÍCULO 5.- (SEDE).** I. La ASUSS, tiene como Sede Central la ciudad de La Paz, contará con las siguientes Oficinas Regionales que controlarán, supervisarán y fiscalizarán:

- a) Regional La Paz;
- b) Regional Santa Cruz;
- c) Regional Cochabamba.

Las mismas que podrán abarcar a otros departamentos, de acuerdo a reglamentación.

**II.** La ASUSS podrá establecer Oficinas Departamentales en todo el país, acorde a las necesidades de la población asegurada y la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a reglamentación.

**ARTÍCULO 6.- (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL).** La ASUSS tendrá al menos la siguiente estructura básica:

- a) Nivel Ejecutivo;
- b) Nivel Operativo.

**ARTÍCULO 7.- (CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO).** I. La ASUSS contará con un Consejo Técnico Consultivo, el cual se constituye en una instancia de asesoría y consulta, de carácter honorífico que tendrá por objeto proponer y emitir recomendaciones respecto a la Seguridad Social de Corto Plazo, y será presidido y convocado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASUSS.

**II.** El Consejo Técnico Consultivo estará conformado por:

- a) Un (1) representante técnico de cada Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo señalados en el Artículo 4 del presente Decreto Supremo. Los Seguros Sociales Universitarios estarán representados por un (1) delegado designado a través del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana – SISSUB;
- b) Cinco (5) representantes laborales: del sector activo y del sector pasivo, designados por la Central Obrera Boliviana;
- c) Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 8.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).** I. La ASUSS estará representada por un Director(a) General Ejecutivo(a), quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva y será designado(a) por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema.

**II.** Para ejercer el cargo de Director(a) General Ejecutivo(a), además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana;
- b) Contar con título académico y en provisión nacional;
- c) Contar con formación o capacitación en Seguridad Social;
- d) Experiencia profesional en Seguridad Social de Corto Plazo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 9.- (FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).** El Director(a) General Ejecutivo(a) de la ASUSS, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;

- b) Aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la ASUSS;
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual, Presupuesto de cada gestión y sus modificaciones, Programa Anual de Contrataciones y Memoria Anual de la institución;
- d) Negociar y suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de sus actividades, tanto con las instituciones del nivel central del Estado como con las entidades territoriales autónomas, universidades y personas de derecho privado;
- e) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias;
- f) Designar, promover, rotar, transferir y destituir al personal de la institución;
- g) Gestionar, captar y administrar recursos para el desarrollo de sus funciones;
- h) Presentar un Plan de Trabajo de su gestión, a los treinta (30) días de su nombramiento;
- i) Conocer y resolver los Recursos Administrativos en el marco del Procedimiento Administrativo vigente;
- j) Otras funciones inherentes a su cargo y para fines institucionales.

**ARTÍCULO 10.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).** La ASUSS tiene las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) El cero coma cinco por ciento (0,5%) del total de cotizaciones percibidas por los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo; transferencias que serán destinadas única y exclusivamente al manejo y cumplimiento de los objetivos institucionales. Porcentaje que no será aplicable al Seguro Social Universitario Estudiantil;
- b) Créditos y donaciones, internos y/o externos;
- c) Otras fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES).** Son atribuciones de la ASUSS:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas vigentes, de acuerdo a sus atribuciones, asegurando la correcta gestión, aplicación y ejecución de sus principios, políticas y objetivos de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- b) Emitir normativa regulatoria para la Seguridad Social de Corto Plazo;

- c) Regular, supervisar, controlar, fiscalizar, inspeccionar y sancionar administrativamente a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, conforme Reglamento específico;
- d) Controlar la correcta prestación de los servicios de salud institucionales, mediante procesos de seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de la calidad de los servicios de salud, instruyendo las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- e) Realizar auditorías especiales, operacionales y financieras según corresponda, de acuerdo a normativa vigente;
- f) Realizar auditorías médicas externas, previa auditoria médica interna, salvo casos excepcionales establecidos de acuerdo a reglamentación específica;
- g) Proponer al Órgano Ejecutivo normas de carácter técnico;
- h) Defender los derechos de la población protegida por la Seguridad Social de Corto Plazo;
- i) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores, asegurados y beneficiarios de la Seguridad Social de Corto Plazo, de acuerdo a Reglamento;
- j) Atender quejas y denuncias referidas a la atención institucional de las prestaciones de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- k) Establecer medidas preventivas y correctivas en los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- l) Requerir a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, la remisión obligatoria de información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- m) Evaluar y coordinar la pertinencia de las propuestas de proyectos de infraestructura sanitaria, presentadas por los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- n) Acreditar en forma periódica a Establecimientos de Salud y Hospitalarios de la Seguridad Social de Corto Plazo, conforme a Reglamento;
- o) Atender todas las consultas técnicas y legales realizadas por los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo y Seguros Delegados, y emitir criterio técnico y/o legal en lo concerniente a la normativa vigente en materia de Seguridad Social;
- p) Promover en coordinación con la Autoridad Competente, la implementación de un formulario único de planillas de cotizaciones entre la Seguridad Social de Corto y Largo Plazo;
- q) Regular la inversión de los recursos de la Seguridad Social a Corto Plazo, de conformidad al Código de Seguridad Social;

- r) Aprobar o rechazar las solicitudes de los Directorios de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo para el establecimiento o supresión de oficinas regionales de los mismos;
- s) Emitir y promover normativa y reglamentación específica en coordinación y compatibilizada por los Órganos Rectores, para la aplicación de las normas básicas de los sistemas de administración y control para la Seguridad Social de Corto Plazo;
- t) Homologar los Planes Estratégicos Institucionales, Programas Operativos Anuales y los Presupuestos, aprobados por los Directorios de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo y Seguros Delegados y ejercitar el seguimiento y control, coordinando la ASUSS con los Órganos Rectores, en el marco de sus atribuciones;
- u) Agrupar los presupuestos institucionales de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, para su posterior remisión al Órgano Rector;
- v) Homologar la normativa específica en materia de Seguridad Social de Corto Plazo, emitida por los Entes Gestores;
- w) Mantener, publicar y actualizar la Base de Datos de empleadores afiliados en mora a la Seguridad Social de Corto Plazo;
- x) Generar y actualizar una Base de Datos de la Seguridad Social de Corto Plazo, y publicar información estadística y otra información de acuerdo a sus atribuciones, de forma periódica;
- y) Promover la sistematización integral de datos e información en los Entes Gestores de Seguridad Social de Corto Plazo;
- z) Elaborar y supervisar la implementación de un Modelo de Atención de Salud Integral de la Seguridad Social de Corto Plazo;
- aa) Reglamentar, supervisar y coordinar la ejecución de prestaciones y planes de contingencia con los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, relacionados con situaciones de emergencia sanitaria y riesgo a la salud pública, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales;
- bb) Reglamentar y aprobar la afiliación, reafiliación y desafiliación de empleadores y trabajadores afiliados a los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo previo estudio, estadístico, probabilístico, financiero, actuarial y de población a asegurarse;
- cc) Establecer programas de formación y capacitación continua para los trabajadores y profesionales de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, de acuerdo a Reglamentación;
- dd) Evaluar la factibilidad técnica, legal y financiera, previo estudio estadístico, probabilístico, actuarial y poblacional, para la creación, fusión o supresión

- de Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, en coordinación con el Consejo Consultivo;
- ee) Homologar los Estatutos y Reglamentos de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, y sus modificaciones en el marco del Código de Seguridad Social,
  - ff) Promover y controlar la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que se celebren entre Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, y estos con los Afiliados (empleador y asegurado), aplicándose la transferencia temporal de cotizaciones;
  - gg) Regular, controlar y fiscalizar, la cobertura temporal de prestaciones entre los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo, que no cuentan con presencia nacional, de acuerdo a Reglamentación Específica;
  - hh) Agrupar los Estados Financieros aprobados por los Directorios de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo al cierre de Gestión, para su posterior remisión al Órgano Rector;
  - ii) Controlar que los procesos de institucionalización de trabajadores y profesionales de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo se rijan conforme a normativa legal vigente;
  - jj) Proceder al registro de patrimonio propio de los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo;
  - kk) Ejercer las funciones de instancia de conciliación entre Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo y de estos con los Seguros Delegados;
  - ll) Elaborar indicadores de Salud en función a los perfiles epidemiológicos de la Seguridad Social de Corto Plazo, para su remisión y coordinación con el Sistema Nacional de Información en Salud – SNIS;
  - mm) Promover la aplicación de programas de fortalecimiento de Medicina del Trabajo;
  - nn) Fiscalizar la otorgación de la prestación de asignaciones familiares a sus beneficiarios y todos sus procesos gerenciales y administrativos de las mismas;
  - oo) Controlar y fiscalizar los Subsidios Prenatal y de Lactancia de la Seguridad Social de Corto Plazo;
  - pp) Controlar y fiscalizar el Subsidio Universal Prenatal por la Vida en coordinación con el Ministerio de Salud;
  - qq) Certificar la afiliación de asegurados y beneficiarios en los Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo;
  - rr) Otras atribuciones que permitan un adecuado y eficiente cumplimiento de los fines institucionales.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- I.** Los activos, pasivos, patrimonio, presupuesto y procesos de contratación en curso y documentación de la ex Autoridad de Fiscalización y Control de la Seguridad Social de Corto Plazo y los Subsectores Público y Privado de Salud asumidos por el Ministerio de Salud, serán transferidos a la ASUSS, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

**II.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, para lo cual se exceptúa la aplicación del Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-** Se deroga la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3453, de 10 de enero de 2018.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Las comisiones interinstitucionales, consejos y comités de las que formaba parte el extinto Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES y la Autoridad de Fiscalización y Control de la Seguridad Social de Corto Plazo y los Subsectores Público y Privado de Salud serán asumidas por la ASUSS, en el marco de sus atribuciones y de la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** En el marco del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3319, de 6 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto Supremo N° 3453, de 10 de enero de 2018, la ASUSS realizará el control y fiscalización de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, de acuerdo a reglamentación aprobada por esta Autoridad, mediante resolución expresa.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Salud, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

- 10 -

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.